



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo de corrección de coeficientes de incidencia de fórmula polinómica contenidos en el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversión 2474473, la Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC, el Contrato N° 072-2022-MDCC, la Carta N° 013-CC-2023, la Carta N° 014-2023-SO-CAACH, el Informe N° 005-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH, la Carta N° 011-2023/CO-RRRD, la Carta N° 064-2023-SO-CAACH, el Informe N° 040-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH, el Provelido N° 521-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Informe N° 223-2023-MDCC/CO-MLCH, el Informe N° 408-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el Informe N° 2841-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, el Informe Legal N° 467^a-2023-GAJ/MDCC, el Informe N° 008-2024-GM-MDCC, el Provelido N° 152-2024-A-MDCC, el Memorandum N° 206-2024-GM-MDCC, la Carta N° 184-2024/SGLA-MDCC, la Hoja de Coordinación N° 115-2024-MDCC/SGLA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -en adelante RLCE- define al expediente técnico como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, los numerales 38.3, 38.4 y 38.5 del artículo 38 del citado RLCE contemplan que, en el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, tales Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; precisando que, tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, detallando asimismo que: "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los Índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.;"

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 009-2019/DTN, indica que, de existir un problema con la existencia de coeficientes erróneos en las fórmulas polinómicas aprobadas en los expedientes técnicos, la normativa de contrataciones del Estado no contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico; no obstante, después del análisis respectivo en torno a esta problemática, delinea dentro de su conclusión que: "Si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente." (el subrayado es agregado);

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico de la obra denominada: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI. 2474473 por un monto total de S/ 1'830,651.35 (un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y uno con 35/100 soles) y por un plazo de 90 días calendario bajo la modalidad de Contrata, el mismo que contenía una fórmula polinómica con los monomios y coeficientes de incidencia que el mismo documento detalla;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2022, se suscribe el Contrato N° 072-2022-MDCC, entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el CONSORCIO CHAPI para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", por el monto de S/ 1'471,210.12 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante la Carta N° 013-CC-2023, el contratista CONSORCIO CHAPI, evidenciado un error en la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", solicita formalmente la corrección de dicha fórmula de reajuste contemplada, para poder realizar el cálculo de los reajustes y deducciones de la forma adecuada;

Que, con Carta N° 014-2023-SO-CAACH, el Supervisor de la obra, Ing. Cesar Aquino Choque, remite a la entidad su Informe N° 005-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH con el debido sustento que justifica la necesidad de corregir la fórmula polinómica que deberá tomar en cuenta el pronunciamiento del proyectista del expediente técnico;

Que, a través de la Carta N° 011-2023/CO-RRRD, el proyectista, Ing. Richard Robert Ramos Díaz, remite a la entidad la absolución de las consultas planteadas al expediente técnico y anexa el agrupamiento preliminar y la fórmula polinómica corregida;

Que, con Carta N° 064-2023-SO-CAACH, el Supervisor de obra, Ing. Cesar Aquino Choque, presenta a la entidad su Informe N° 040-2023/MDCC/SGSLOP/JDSOP/SO/CAACH de revisión y conformidad de la fórmula polinómica presentada por el proyectista, solicitando la aclaración sobre uno de los monomios de la fórmula, así, con Informe N° 2203-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, deriva a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos la fórmula polinómica corregida presentada por el proyectista, así como, el pronunciamiento del supervisor de obra para su análisis respectivo y la absolución de la consulta formulada por el supervisor;

Que, con Proveído N° 521-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, considera favorable la corrección de la fórmula polinómica presentada respecto a la conformación de los porcentajes en los monomios, en cuanto a la modificación del índice unificado, ratifica su Proveído N° 515-2023-SGEP/GOPI/MDCC, donde recomendó no modificar los índices ya dispuestos al saber que no contravienen ninguna normativa vigente;

Que, por medio del Informe N° 223-2023-MDCC/CO-MLCH, la Coordinadora de Obras, Ing. María Lourdes Charaja Herencia, revisando los pronunciamientos técnicos del proyectista, supervisor y Sub Gerente de Estudios y Proyectos, concluye que: "(...) la FÓRMULA POLINÓMICA CORREGIDA, SI CUMPLE con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, además reconoce el monto de los reajustes a favor de la contratista correctamente, evitando así perjuicio económico al estado, permitiendo de esta manera el equilibrio económico del contrato, aplicándose el principio de eficacia y eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado.", recomendando derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, para el pronunciamiento técnico legal correspondiente;

Que, con Informe N° 2841-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, estando a lo expuesto por la coordinadora de obras y contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, como área usuaria, solicita a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, proceder con la corrección de la fórmula polinómica de la obra;

Que, con Informe N° 408-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHP, el asesor legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, revisado el expediente administrativo que contiene los pronunciamientos técnicos precedentes, concluye opinando que: "(...) se debería continuar con la corrección de la fórmula polinómica, toda vez que la actual reconoce un mayor monto a favor del contratista, respecto a sus reajustes.",

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente de corrección de coeficientes de incidencia de fórmula polinómica presentado, emite el Informe Legal N° 467A-2023-GAJ/MDCC, del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, quien en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica estima que: "(...) la entidad debe proceder a corregir los coeficientes de incidencia, por cuanto, la ACTUAL fórmula polinómica suma 2.0 contraviniendo norma expresa y haber utilizado el factor 29, el mismo que no se encuentra vigente; además de ocasionar un perjuicio económico a la entidad, debiendo la Entidad aprobar la propuesta reformulada realizada por las áreas técnicas de la municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar (...)", concluyendo finalmente que: "(...) es PROCEDENTE la corrección de los coeficientes de incidencia de la Fórmula Polinómica de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL AA.HH. EL AZUFRAL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI N° 2474473, a fin de no ocasionar un perjuicio económico a la entidad y en mérito a la OPINIÓN N° 009-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa de la OSCE y a los informes favorables de las áreas técnicas y de la opinión legal correspondiente.", preñando asimismo que: "(...) a fin de viabilizar la presente opinión legal se recomienda que el expediente sea derivado a Despacho de Alcaldía para que la Titular de la Entidad disponga, ordene a Gerencia Municipal a realizar las modificaciones pertinentes para adecuar los coeficientes de incidencia en la fórmula polinómica (...)", como se aprecia a fojas 78 del presente expediente administrativo;

Que, atendiendo lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, Gerencia Municipal por medio del Informe N° 008-2024-GM-MDCC, solicita al despacho de Alcaldía la autorización respectiva para realizar las modificaciones pertinentes para corregir los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" esto con el fin de sujetarse al marco normativo de contrataciones del estado y no ocasionar un perjuicio a la entidad; de esta forma, con Proveído N° 152-2024-A-MDCC, Alcaldía dispone que se proceda a emitir la modificación correspondiente;

Que, habiendo recibido la autorización de Alcaldía para modificar los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufral distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" como documento integrante del Contrato N° 072-2022-MDCC, mediante Memorandum N° 206-2024-GM-MDCC, Gerencia Municipal ordena a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos se sirva proyectar la adenda de modificación al mencionado Contrato N° 072-2022-MDCC, bajo los términos descritos en los informes técnicos y en estricta observancia de los pronunciamientos legales de la entidad; no obstante esta unidad orgánica mediante Hoja de Coordinación N° 115-2024-MDCC/SGLA, da a conocer a este despacho que, citó al contratista para la suscripción de la adenda redactada, por vía telefónica y a través de correo electrónico, no obteniendo ninguna respuesta, por lo





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

que, finalmente le cursó la Carta N° 184-2024/SGLA-MDCC, solicitándole se apersona a la entidad para la firma de la adenda 01 al Contrato N° 072-2022-MDCC el viernes 10 de mayo del 2024 en horario de atención en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sin que éste se haya presentado para tal fin. Asimismo, indica que, el Departamento de Liquidaciones por medio del Informe N° 342-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-DLOP, requiere de forma urgente se agilice el trámite de corrección la fórmula polinómica, por cuanto, existe necesidad de realizar los cálculos de reajuste y pronunciarse dentro del plazo respecto a la liquidación de obra presentada por el contratista CONSORCIO CHAPI, el 20 de marzo del 2024;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 10, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones hayan sido delegadas a otros órganos o unidades orgánicas"; Asimismo, estando a la facultad delegada contenida en el numeral 9 del artículo primero de la misma disposición municipal de: "(...) Suscribir contratos de toda naturaleza, con excepción de los contratos laborales (...)."; y, contando con la autorización del despacho de Alcaldía contenida en el Provedido N° 152-2024-A-MDCC de realizar las modificaciones pertinentes para corregir los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufra distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa". Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula contenida en el expediente técnico de la obra: "Creación del servicio de protección con muro de contención en el AA.HH. El Azufra distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversión 2474473, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-GM-MDCC, por los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica corregida alcanzada por el proyectista, Ing. Richard Robert Ramos Díaz a través de la Carta N° 011-2023/CO-RRRD que tiene la conformidad de la supervisión y unidades orgánicas técnicas de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, que es la siguiente:

FÓRMULA POLINÓMICA
CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL AA.HH. EL AZUFRA DISTRICTO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, CUI N° 2474473

CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN

AREQUIPA-AREQUIPA-CERRO COLORADO

$K = 0.282(M/MO) - 0.410(A/GCA) + 0.083(MM/MMO) + 0.071(MADH/MADH) - 0.154(I/Ito)$

MONOMIO	FACTOR	(%)	SÍMBOLO	INDICE	DESCRIPCIÓN
1	0.282		100.000 M	47	MANO DE OBRA INC.LEYES SOCIALES
2	0.410		58.848 AGC	02	ACERO DE CONSTRUCCIÓN LISO
			12.788	05	AGREGADO GRUESO
			28.565	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.083		100.000 MM	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
4	0.071		87.057 MADH	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
			20.727	30	DÓLAR MAS INFLACIÓN
			12.218	37	HERRAMIENTA MANUAL
5	0.154		100.000 I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Ello, con la única finalidad de ajustar el contenido del Contrato N° 072-2022-MDCC a las disposiciones del ordenamiento legal vigente (Decreto Supremo N° 011-79-VC) y a efectos que la sumatoria de los coeficientes de incidencia de la fórmula de reajuste sea igual a la unidad (1) y no ocasionar un perjuicio económico a la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura la notificación de la presente resolución en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, para los fines del caso. Asimismo, ENCARGAR bajo responsabilidad, a la misma Gerencia en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas y áreas dependientes, aplicar esta fórmula polinómica corregida en los trámites administrativos que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas enviar un reporte detallado de los hechos que originaron la incorporación de información errónea dentro de la fórmula polinómica empleada en los documentos que forman parte del Contrato N° 072-2022-MDC a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, éste órgano en atención a sus facultades establecidas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, efectúe la precalificación en función a los hechos expuestos y permita el deslinde de las responsabilidades administrativas correspondientes e INFORME a este despacho el cumplimiento de esta disposición en el plazo de cinco días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

